



Consejo de Seguridad

Distr. general
15 de noviembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 9 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Armenia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir su informe nacional sobre la aplicación de las medidas enunciadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#) pertinentes para los Estados Miembros. La Misión Permanente quiere asimismo hacer saber al Comité que las autoridades competentes de la República de Armenia han adoptado medidas para aplicar la prohibición de viajar en relación a las personas enumeradas en el anexo I de la resolución [2371 \(2017\)](#).



Anexo de la nota verbal de fecha 9 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Informe de Armenia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) y [2321 \(2016\)](#)

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
3. Impedir la transferencia desde o hacia la RPDC de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios y asistencia relacionados con: a) Todo tipo de armas y materiales conexos; b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa; c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones; d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar;	Sí (Banco Central)	Según el párrafo 18 del apartado 1 del artículo 10 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo de la República de Armenia, el Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia está autorizado para publicar las listas de los países o territorios que no cumplan lo dispuesto en las resoluciones, sobre la base de los datos publicados por las instituciones internacionales. Por orden de la Dirección del Centro de Supervisión Financiera, se hará un seguimiento de las listas publicadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, o de conformidad con ellas, y las modificaciones se publicarán a diario.	El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a las entidades que le presentan informes la obligación de congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas. Actualmente existe un proyecto de propuesta para modificar la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo que permitirá establecer disposiciones especiales relativas a la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa. Este proyecto de modificación se remitió a los organismos interesados y, tras haberlo resumido, se envió al Gobierno de Armenia para iniciar los procesos legislativos.	

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo; de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos esté a su disposición para su beneficio.	Sí (Banco Central)	El mecanismo para congelar activos, como fondos, otros activos y recursos económicos de las personas o entidades designadas en las resoluciones sobre sanciones de las Naciones Unidas se establece en virtud del artículo 28 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, que dispone que los bienes que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de personas relacionadas con el terrorismo que estén incluidas en las listas establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, o publicadas de conformidad con ellas, así como las confeccionadas por las autoridades nacionales, serán congelados por las autoridades aduaneras y las entidades declarantes, sin dilación y sin notificación previa a las personas de que se trate. Con arreglo al artículo 30 de esta Ley, el incumplimiento o el cumplimiento insuficiente de las obligaciones impuestas (entre ellas las de congelación), o de las disposiciones adoptadas en virtud de esta Ley por las instituciones financieras, darán lugar a la puesta en marcha de medidas para hacer valer la responsabilidad que establezca la legislación que regule sus actividades y en la forma prevista en ella.	El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a las entidades que le presentan informes la obligación de congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) , 1874 (2009) , 2087 (2013) , 2094 (2013) y 2270 (2016) , y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas.	

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
6. Medidas financieras: a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas las grandes sumas de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evitar sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto. b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalia con bancos sujetos a su jurisdicción o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas anteriormente por el Comité; c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales o cuentas bancarias en la RPDC; d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, si obra en poder del Estado información fidedigna que constituya motivo razonable para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas o actividades prohibidos de la RPDC, salvo que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria, paralas actividades de las misiones	Sí (Banco Central)	De conformidad con el párrafo 1 del capítulo 2 de la decisión 386-N, de 29 de julio de 2005, de la Junta Ejecutiva del Banco Central, las personas físicas que importen o exporten a través de la frontera aduanera de la Unión Económica de Eurasia una suma fija de divisas (salvo que se trate de monedas hechas de metales preciosos), de títulos del Tesoro (en lo sucesivo denominados instrumentos monetarios) o de cheques de viaje por una cantidad que exceda los 10.000 dólares de los Estados Unidos, tendrán que declarar por escrito, mediante una declaración de aduanas para pasajeros, la cuantía íntegra de los instrumentos monetarios o cheques de viaje antes de presentarlos en el control de aduanas. Según el artículo 156.1 del Código de Aduanas, las autoridades aduaneras suspenderán el transporte de divisas o títulos al portador en caso de recibir del órgano autorizado, con arreglo a la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, o de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, información relacionada con la lucha contra el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, de conformidad con la legislación de la República de Armenia o los tratados internacionales en que sea parte, y presentarán un informe en dos ejemplares en la forma prescrita por la legislación de la República de Armenia o los tratados internacionales	El Centro de Supervisión Financiera del Banco Central de Armenia notifica a las entidades que presentan informes la obligación de congelar fondos en los casos descritos en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), y proporciona a las instituciones financieras la lista de las personas y entidades designadas. En virtud de un decreto presidencial, el 21 de marzo de 2002 se estableció un comité interinstitucional para luchar contra la falsificación de dinero, el fraude con tarjetas de plástico y otros instrumentos de pago, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en la República de Armenia, con el nuevo nombre de Comité Interinstitucional de la República de Armenia para la Lucha contra el Blanqueo de Dinero, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción en Masa. Los objetivos del Comité son: a) Coordinar las medidas encaminadas a la determinación y evaluación de los riesgos del blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación en Armenia, así como cerciorarse de que las conclusiones de esas evaluaciones están actualizadas.	

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
diplomáticas en la RPDC, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas, o sus organismos especializados y organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones; e) Prohibir el apoyo financiero público o privado procedente de sus territorios o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC que pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones.		en que sea parte. Se entregará un ejemplar del informe a la persona que transporte las divisas o los títulos al portador, y el otro quedará en poder de la autoridad aduanera. Inmediatamente después de suspender el transporte de divisas o títulos al portador, las autoridades aduaneras lo notificarán de inmediato al órgano autorizado o al organismo encargado de hacer cumplir la ley, especificado en el párrafo 1 del artículo, que haya presentado la información correspondiente. Según el párrafo 7 del artículo 13, de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el órgano autorizado deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de que la autoridad aduanera suspendió el cruce de divisas o títulos al portador por la frontera aduanera, comunicar a la autoridad aduanera que levante la suspensión, o bien enviar una notificación a los organismos encargados de hacer cumplir la ley. En este último caso, el órgano autorizado proporcionará información que corrobore el posible nexo entre las divisas o títulos al portador de que se trate y el blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo. El órgano autorizado	b) Formular una política estatal unificada que tenga en cuenta las constataciones de la evaluación de los riesgos del blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación en Armenia. c) Coordinar la cooperación nacional e internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación. d) Alcanzar otros objetivos orientados a reforzar de forma efectiva el sistema que rige en Armenia para luchar contra el blanqueo de dinero, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación, y que no sean incompatibles con lo dispuesto en el Decreto Presidencial núm. NK-1075, de 21 de marzo de 2002, en virtud del cual se establece el Comité.	

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
		informará sin demora a la autoridad aduanera de la presentación de la notificación. Además, según el párrafo 1 del artículo 28 de la misma Ley, los bienes que sean de propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de personas relacionadas con el terrorismo que estén incluidas en las listas publicadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de conformidad con sus resoluciones, así como las listas indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, serán congelados por las autoridades aduaneras y las entidades que presenten informes, sin dilación y sin notificación previa a las personas de que se trate. Los órganos o funcionarios del Estado que tengan atribuciones conferidas por la ley para restringir (detener, bloquear, congelar, suspender) la posesión, el uso o la disposición de los bienes indicados en la parte 2 ejercerán esas atribuciones en la forma establecida por la ley cuando declaren esos bienes. El procedimiento de concesión de licencias para la actividad bancaria, con inclusión del registro de las sucursales y oficinas de representación de bancos extranjeros, está regulado por la Ley de la Banca y los Bancos de la República de Armenia, así como por el reglamento 1 sobre los		

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
		procedimientos para la concesión de licencias, el registro, el consentimiento y la autorización, la evaluación de la idoneidad profesional y la calificación en el ámbito de la actividad bancaria. En los artículos 27 y 28 de la Ley de la Banca y los Bancos se indican, entre otras cosas, los documentos que se deben presentar para el registro de una sucursal u oficina de representación de un banco extranjero, el procedimiento de registro y las razones para desestimar una solicitud de registro. Según el reglamento 1, a los efectos de la aprobación previa de la licencia bancaria, los documentos que ha de presentar al Banco Central una sucursal de un banco extranjero incluyen una declaración en el sentido de que el país de origen del banco extranjero está calificado de país que coopera en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo y que el Grupo de Acción Financiera u otro órgano internacional competente no ha declarado que el sistema de ese país no cumple con la normativa para la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La definición de congelación establecida en el párrafo 37 del apartado 1 del artículo 3 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo incluye la prohibición de entablar cualquier relación comercial (incluida la		

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
		prestación de servicios financieros) o de realizar operaciones ocasionales con personas o entidades designadas. En consecuencia, se prohíbe que las entidades que presentan informes entablen relaciones financieras con los bancos de la RPDC o pongan fondos u otros activos a disposición de las entidades designadas o para su beneficio.		

Siglas: RPDC, República Popular Democrática de Corea.